



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 023

Armenia, 07 de junio de 2017

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

Página No.

023. Decreto 000325 del 01 de junio de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EVALUACION DE LA CAPACIDAD DE GESTION DE LAS SECRETARIAS DE SALUD DE LOS MUNICIPIOS DE ARMENIA Y CALARCA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y SE ESTABLECE UNA DELEGACION" .....1

Decreto 000325 del 01 de junio de 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EVALUACION DE LA CAPACIDAD DE GESTION DE LAS SECRETARIAS DE SALUD DE LOS MUNICIPIOS DE ARMENIA Y CALARCA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y SE ESTABLECE UNA DELEGACION"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, el Decreto 3003 de 2005 demás normas concordantes y complementarias y,

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 000325 DE 01 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EVALUACION DE LA CAPACIDAD DE GESTION DE LAS SECRETARIAS DE SALUD DE LOS MUNICIPIOS DE ARMENIA Y CALARCA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y SE ESTABLECE UNA DELEGACION"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, el Decreto 3003 de 2005 demás normas concordantes y complementarias y,**

#### CONSIDERANDO

A-Que según lo dispuesto en el párrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 3003 de 2005, los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren el cumplimiento de su capacidad de gestión a nivel de dirección y en el área de prestación de servicios, la articulación con la red departamental y la ejecución de los recursos mediante contratos.

B- Que el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó y divulgó la metodología para acreditar la capacidad de gestión de los municipios certificados, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación, que permite medir el desempeño y la capacidad de respuesta de los municipios en la dirección y prestación de servicios de salud.

C. Que el Decreto 3003 de 2005, determinó como aspectos mínimos a evaluar los siguientes indicadores:

- . Adecuado manejo de los recursos financieros destinados al sector salud en los componentes de aseguramiento, salud pública y prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda
- . Implementación de procedimientos de gestión de la dirección del sector salud en el ámbito municipal.
- . Articulación de las instituciones prestadoras de servicios de salud pública del orden municipal a la red departamental de prestación de servicios de salud.
- . Demostración de condiciones de sostenibilidad de las instituciones prestadoras de servicios de salud, definidas en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 42.14 del artículo 42 de la ley 715 de 2001.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

000325

.Ejecución de los recursos destinados a la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, debidamente soportada en la compra de servicios de salud, mediante modalidades de pago que sean consistentes con la cantidad y valor de los servicios de salud, mediante las modalidades de pago que sean consistentes con la cantidad y valor de los servicios efectivamente prestados en los términos convenidos los respectivos contratos, exceptuándose, las condiciones especiales previstas en el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 812 de 2003.

D. Que dicha evaluación corresponde al Gobernador del Departamento del Quindío, el cual tiene la potestad para la delegación de funciones de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, en su artículo 9, que indica

"Artículo 9 DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso, los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendencias, Representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autónoma administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución política en la presente Ley"

E. Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, dispone ARTICULO 10 REQUISITOS DE LA DELEGACION. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

F. Que el Gobernador del Departamento del Quindío, considera que debido al carácter especializado de la evaluación de gestión a realizar, es pertinente delegar, las funciones en la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, para que proceda a aplicar los instrumentos y ritos la actuación administrativa correspondiente,

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Deléguese en la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, el proceso de evaluación de la capacidad de gestión de las Secretarías de Salud de los Municipios de Armenia y Calarcá Quindío para desarrollar las etapas que se requieren.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

000325

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese para el proceso decretado, como fecha de inicio 1 de junio de 2017 y fecha de cierre el 15 de junio de 2017.

ARTICULO TERCERO: El equipo que se conforme para tal fin deberá notificar oportunamente los resultados de la evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Decreto a la Secretaria de Salud de los Municipios de Armenia y Calarcá al delegatario, para que asuma las funciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO. Al finalizar la delegación que se entrega mediante este Decreto, el delegatario, entregará un informe acompañado por todos los soportes, al despacho Gobernador, para realizar los controles correspondientes.

ARTICULO SEXTO. Notificar a la Secretaria de la Salud Departamental del Quindío

ARTICULO SEPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE, COMUNICASE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío a los 01 JUN 2017

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA  
Gobernador

Reviso Dr. Cesar Augusto Rincón Zuluaga Secretario de Salud

Reviso Componente Jurídico S RDO

Reviso Dra. Cecilia Inés Jaramillo Patiño Directora GEAS